



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 95-2020-GOB.REG.HVCA/STPAD/gjct con Doc. N° 1494146 Exp. N° 1111081, Expediente Administrativo N° 276-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 083-2018-CG/COREHV, de fecha 12 de febrero de 2018, el Contralor Regional de Huancavelica – Jorge Ramírez Rivera, emite oficio de implementación de medidas correctivas y/o inicio de deslinde de responsabilidades, al Gobernador Regional Glodoaldo Álvarez Ore, comunicándole que del procedimiento de recopilación de información, seguimiento e implementación de recomendaciones emergentes de los informes de control emitidos, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica se advierte lo siguiente: i) *Que existen informes que han sido remitidos al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica para el inicio de acciones legales ante el Poder Judicial, sin embargo, no se implementó lo dispuesto en la resolución, no se interpuso la demanda y/o denuncia correspondiente.* ii) *Conforme a lo expresado precedentemente, se colige la existencia de presunto incumplimiento de funciones de los servidores y funcionarios en ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, motivo por el cual se le sugiere adoptar las medidas correctivas y/o inicio de deslinde de responsabilidades administrativas y/o legales contra los que resulten responsables.*

Que, mediante Informe N° 053-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 28 de febrero de 2018, el Mtro. En Dcho. Robert G. Guerra Quinteros – Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite documentos de implementación de medidas correctivas, al Lic. Glodoaldo Álvarez Ore – Gobernador Regional de Huancavelica, señalando que del seguimiento de los informes del Órgano de Control Interno (OCI), se manda informe en el que se describe el estado situacional de los procesos y acciones adaptadas, que a continuación se detalla en el cuadro descriptivo N° 01;

| Nº | INFORME OCI | JUZGADO | ESTADO SITUACIONAL | ACCIONES TOMADAS |
|----|---|---|--|--|
| 1 | Nº 002-2011-2-5338, Usurpación de funciones en la aprobación de un expediente técnico, que posteriormente fue observado (Penal). | Juzgado Penal Liquidador Supra Provincial en adición al cuarto JIP de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Expediente N° 959-2011. | Mediante Resolución N° 30, de fecha 25 de junio de 2014, se resuelve elevar el cuaderno de queja a la sala penal de la Corte Suprema con Resolución N° 31 de fecha 22 de julio de 2014, se requiere al sentenciado Rómulo Matos Araujo para que cumpla con cancelar la suma de S/ 3,000.00 por concepto de reparación civil. | Se presentó escrito de apersonamiento y requiriendo la cancelación del saldo pendiente de pago de la reparación civil. |
| 2 | Nº 004-2011-2-5338, el año 2008 la administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba no ejecuto 02 cartas fianzas dela obra Ccochamarca (Civil). | | Según Informe Especial N° 004-2011-2-5338, los hechos materia de la observación ocurrieron en el periodo 2008, por lo cual el plazo para el inicio de cualquier acción legal para hacer efectiva la responsabilidad civil ha prescrito de acuerdo a lo establecido el artículo 2001 del Código Civil. | Se viene realizando un seguimiento administrativo sobre el Informe Especial N° 004-2011-2-5338. |
| 3 | Nº 007-2011-2-5338, en el periodo 2004-2006, se utilizaron fondos de obras y proyectos por S/ 37,385.27 no recuperado (Civil). | 1º Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica Expediente N° 732-2011-0-1101-JP-CI-01. | Mediante Resolución N° 04 de fecha 13 de junio de 2012, se ha declarado nulo todo lo actuado y volviendo a calificar la demanda se ha declarado improcedente y ordenando su archivamiento. | Se ha presentado el escrito de apersonamiento y solicitando su desarchivamiento. |
| 4 | Nº 004-2012-2-5338, | Sala Penal de Apelaciones de | El Juzgado de Investigación | |





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ABR 2021

| | | | | |
|----|---|---|--|---|
| | Examen Especial Proyecto Terminación Irrigación de Acobamba (Penal). | la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Expediente N° 003-2015-841-2012. | Preparatoria de Acobamba mediante Resolución N° 49 declaro el sobreseimiento total del proceso y mediante Resolución N° 53 de fecha 09 de setiembre de 2016 se declaró consentida la referida Resolución. | Ninguna. |
| 5 | N° 008-2012-2-5338, Mediante vales provisionales dispusieron los fondos públicos, en beneficios propios y/o de terceros (Penal). | Juzgado Penal Colegiado Virtual sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica Expediente N° 102-2013. | El Juzgado Penal Colegiado Virtual sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante la Resolución N° | Se viene dando el seguimiento correspondiente. |
| 6 | N° 010-2013-2-5338, Gastos ejecutados en la adquisición de bienes y servicios en el incremento de recursos forestales sin resultado, originó perjuicio económico en la suma S/2'906,359.52 (Civil). | 1° Juzgado Civil de Huancavelica Expediente N° 396-2017-0-01101-JR-CI-01. | Mediante Resolución N° 01 de fecha 26 de diciembre de 2017, se ha declarado inadmisibile la demanda mediante escrito N° 02 de fecha 09 de enero de 2018, la Procuraduría Pública Regional ha subsanado las omisiones a fin de que se declare admisible la demanda. | Se viene impulsando el presente proceso presentando los escritos correspondientes. |
| 7 | N° 002-2011-2-5747, se han malogrado 1250 bolsas de cemento de las obras del núcleo de salud de Santiago de Chocorvos (Civil). | | | Para la búsqueda de la información y seguimiento el Abog. Raúl Tunque Huamani – Área Penal, concurrió a la OCI y oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, asimismo al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaytara no pudiendo entrevistarse con el encargado de OCI y encargado de custodia y/o especialista del JIMPH por encontrarse de vacaciones, no pudiendo obtenerse alguna información al respecto. |
| 8 | N° 003-2011-2-5747, Ex cajero no realizó la rendición de gasto (Penal). | Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaytara Expediente N° 2012-28-02-MIPH/PE. | Se tiene conocimiento que el presente proceso se ha sobreseído, habiendo concluido el trámite de la causa penal, mediante Resolución N° 17 de fecha 06 de enero de 2014 y se ordenó la devolución de la carpeta a la Fiscalía. | Ninguna |
| 9 | N° 002-2012-2-5747, Pago irregular en la adquisición de equipos médicos que no ingresaron al almacén de la entidad (Civil). | | | Para la búsqueda de información y seguimiento el Abog. Raúl Tunque Huamani - Área Penal, concurrió a la OCI y oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, asimismo al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaytara no pudiendo entrevistarse con el encargado de OCI y encargado de custodia y/o especialista del JIMPH por encontrarse de vacaciones, no pudiendo obtenerse alguna información al respecto. |
| 10 | N° 002-2013-2-5747, Examen Especial a la obra de construcción de la trocha carrozable de Occoropampa – Pueblo Nuevo – Pallqopa (Civil). | Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios Distrito Fiscal de Ica Expediente N° 73-2016-00-JMIPH-Huaytara. | Mediante Disposición N° 02 de fecha 16 de noviembre de 2016, se dispone ampliar el plazo de la investigación preparatoria a 60 días. | Se realizó el apersonamiento y seguimiento respectivo. |
| 11 | N° 006-2011-2-5338, Servidor mediante 5 | 2° Juzgado Civil de Huancavelica Expediente N° | Mediante Resolución N° 10 de fecha 31 de Agosto de 2015, se ha resuelto | Se va remitir copia de los actuados a la Gobernación |





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ABR 2021

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| | recibos, recibió S/ 11,080.00 no rindió ocasionaron perjuicio económico. | 725-2011-0-1101-JR-CI-02. | declarar el abandono del presente proceso seguido por el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre responsabilidad civil extracontractual contra Alfredo Barrientos Bellido disponiéndose la conclusión del presente proceso sin pronunciamiento sobre el fondo debido a la falta de impulso procesal por el Procurador Público Regional. | Regional a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades contra el Procurador Público Regional de aquel entonces. |
| 12 | Nº 001-2013-2-5338, Examen Especial a la ejecución de obras por administración directa (Civil). | Juzgado Mixto de Investigación Preparatoria de Huaytara en el Expediente Nº 2014-032-CI. | Con Resolución Nº 10 se resuelve declarar en abandono el presente proceso en consecuencia declara por concluido el presente proceso con Resolución Nº 12 se ordena declarar firme y consentida la Resolución Nº 10 y con Resolución Nº 14 de fecha 27 de abril de 2016, da cuenta que se tiene por cumplido el desarchivamiento del presente proceso y dispone la devolución de todos los anexos originales de la demanda. | Con fecha 20 de febrero de 2018 se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del presente proceso judicial. |
| 13 | Nº 005-2013-2-5338, Examen Especial a los proyectos de inversión ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social. | 1º Juzgado de Paz Letrado Huancavelica Expediente Nº 01101-JR-CI-02. | Mediante Resolución Nº 09 de fecha 21 de Octubre de 2015, se resolvió rechazar la demanda sobre responsabilidad civil contractual como pretensión principal y en forma acumulativa originaria de pretensiones de indemnización por daños y perjuicios y mediante Resolución Nº 10 de fecha 31 de diciembre de 2015 declara consentida la referida resolución, ordenándose remitir el expediente al archivo central. | Se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del expediente. |
| 14 | Nº 006-2013-2-5338, Inaplicación de penalidad afecto a los intereses de la Entidad por S/17,701.98 (Civil). | 1º Juzgado Civil de Huancavelica Expediente Nº 01489-2013-0-1101-JR-CI-01. | Mediante Resolución Nº 10 de fecha 11 de noviembre de 2014, se ha declarado fundado el desistimiento del proceso, ordenando el archivamiento del expediente. | Se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del expediente. |
| 15 | Nº 007-2013-2-5338, Trabajos ejecutados e inaplicación de penalidad, caso perjuicio económico a la Entidad por S/72,004.77 (Civil). | 1º Juzgado Civil de Huancavelica Expediente Nº 1508-2013-0-1101-JR-CI-01. | Mediante Resolución Nº 09 de fecha 06 de abril de 2015, se declaró en abandono el presente proceso y con Resolución Nº 10 se declaró por consentida la Resolución Nº 09, ordenando la remisión del expediente al archivo central. | Se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del expediente. |
| 16 | Nº 008-2013-2-5338, Trabajos ejecutados e inaplicación de penalidad, causó perjuicio económico a la Entidad por S/45,769.82 (Civil). | Juzgado Mixto de Investigación Preparatoria de Huaytara. | Según Resolución Nº 11 de fecha 07 de agosto de 2015, se declaró el abandono del presente proceso y mediante Resolución Nº 13 de fecha 07 de setiembre de 2015, se declara firme y consentida. | Con fecha 20 de febrero de 2018, se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del presente proceso judicial. |

Que, mediante Informe Nº 008-2018/GOB.REG.HVCA/WFMA, de fecha 23 de junio de 2018, el Abog. Walter Maquera Arenas, envía informe sobre Implementación de Medidas Correctivas y el Estado Situacional de Procesos Penales y Civiles de la Procuraduría Pública Regional, al Lic. Glodoaldo Álvarez Ore – Gobernador Regional de Huancavelica, en el cual se infiere de la misma que resulta que el actual Procurador Público Regional del Gobierno Regional, ha adoptado las correcciones del caso, es decir se apersono en cada Proceso Penal y Civil, que se cuenta a la fecha. En el cual señala que se advierte que existen informes que han sido remitidos por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, para el inicio de acciones legales ante el Poder Judicial, a ello no se interpuso la demanda y/o denuncia respectiva y en algunos casos habría prescrito el plazo para iniciar la acción penal, se evidenció, que a través del documento el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 ABR 2021

responsable de la Procuraduría pública del Gobierno Regional de Huancavelica comunica lo siguiente: No existe en el archivo de la Procuraduría Regional de Huancavelica, cinco informes de control, de la contrastación con la información remitida por el Órgano de Control Interno OCI. Es así que se recomienda e invoca adoptar las medidas pertinentes a fin de ubicar y/o reponer los expedientes, y realizar el seguimiento del mismo con la obtención de información actualizada a la fecha de remisión de los casos descritos. De la misma revisión señala que se identificó que se tramitaron demandas y/o sobreesidas la causa (archivados sin pronunciamiento sobre el fondo). En ese sentido existe presunta responsabilidad del procurador que intervino en el citado proceso, el cual no ejerció una eficiente defensa en representación del Estado;

Que, mediante Informe N° 049-2018/GOB.REG.HVCA/PPR-vcrc, de fecha 10 de agosto de 2018, el Abog. Christian Ríos Canchaya – Procurador Público Regional Adjunto, remite informe sobre los presuntos responsables, al Mtro. En Dcho. Robert G. Guerra Quinteros – Procurador Público Regional, señalando que habiendo hecho una revisión de autos, resulta que de los documentos que obran en autos, está debidamente apersonado a todos los procesos, así como aquellos que han sido materia de abandono, pero sin embargo en ninguna parte identifican al letrado y/o funcionario Procurador Público Regional, los presuntos incumplimientos de funciones de los servidores y/o funcionarios en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, sucedieron en la época de los procuradores anteriores que a continuación se detallan: Dra. Elva Serrano Arias, Dr. Manuel Manrique Vergara, Dr. Mario de la Cruz Díaz, Dr. Feliciano Sulca Chirote, Dr. Edwin Flores Ñañez;

Que, mediante Informe N° 280-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 22 de agosto de 2018, el Mtro. En Dcho. Robert G. Guerra Quinteros – Procurador Público Regional, remite informe, al Lic. Rodolfo Álvarez Ore – Gobernador Regional de Huancavelica, mediante el cual se pone de conocimiento de los presuntos incumplimientos de funciones de los servidores y/o funcionarios en el ejercicio de la defensa de los intereses del estado, sucedieron en la época de los procuradores anteriores;

Que, mediante Informe N° 075-2018/GOB.REG.HVCA/PPR-vcrc, de fecha 07 de noviembre de 2018, el Abog. Christian Ríos Canchaya – Procurador Público Regional Adjunto, remite informe de funcionarios que habrían incurrido en presunto incumplimiento de funciones, sobre los letrados y/o funcionarios que laboraron en la Procuraduría Pública Regional en los siguientes casos, que a continuación se detalla en el cuadro descriptivo N° 02;

| N° | INFORME OCI | JUZGADO | ESTADO SITUACIONAL | ACCIONES TOMADAS |
|----|--|--|--|---|
| 11 | N° 006-2011-2-5338, Servidor mediante 5 recibos, recibió S/ 11,080.00 no rindió ocasionaron perjuicio económico. | 2° Juzgado Civil de Huancavelica Expediente N° 725-2011-0-1101-JR-CI-02. | Mediante Resolución N° 10 de fecha 31 de Agosto de 2015, se ha resuelto declarar el abandono del presente proceso seguido por el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre responsabilidad civil extracontractual contra Alfredo Barrientos Bellido disponiéndose la conclusión del presente proceso sin pronunciamiento sobre el fondo debido a la falta de impulso procesal por el Procurador Público Regional. | Se va remitir copia de los actuados a la Gobernación Regional a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades contra el Procurador Público Regional de aquel entonces. |
| 12 | N° 001-2013-2-5338, Examen Especial a la ejecución de obras por administración directa (Civil). | Juzgado Mixto de Investigación Preparatoria de Huaytara en el Expediente N° 2014-032-CI. | Con Resolución N° 10 se resuelve declarar en abandono el presente proceso en consecuencia declara por concluido el presente proceso con Resolución N° 12 se ordena declarar firme y consentida la Resolución N° 10 y con Resolución N° 14 de fecha 27 de abril de 2016, da cuenta que se tiene por cumplido el desarchivamiento del presente proceso y dispone la devolución de todos los anexos originales de la demanda. | Con fecha 20 de febrero de 2018 se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del presente proceso judicial. |



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 ABR 2021

| | | | | |
|----|--|---|---|--|
| 13 | Nº 005-2013-2-5338, Examen Especial a los proyectos de inversión ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social. | 1º Juzgado de Paz Letrado Huancavelica Expediente Nº 01011-JR-CI-02. | Mediante Resolución Nº 09 de fecha 21 de Octubre de 2015, se resolvió rechazar la demanda sobre responsabilidad civil contractual como pretensión principal y en forma acumulativa originaria de pretensiones de indemnización por daños y perjuicios y mediante Resolución Nº 10 de fecha 31 de diciembre de 2015 declara consentida la referida resolución, ordenándose remitir el expediente al archivo central. | Se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del expediente. |
| 15 | Nº 007-2013-2-5338, Trabajos ejecutados e inaplicación de penalidad, caso perjuicio económico a la Entidad por S/72,004.77 (Civil). | 1º Juzgado Civil de Huancavelica Expediente Nº 1508-2013-0-1101-JR-CI-01. | Mediante Resolución Nº 09 de fecha 06 de abril de 2015, se declaró en abandono el presente proceso y con Resolución Nº 10 se declaró por consentida la Resolución Nº 09, ordenando la remisión del expediente al archivo central. | Se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del expediente. |
| 16 | Nº 008-2013-2-5338, Trabajos ejecutados e inaplicación de penalidad, causó perjuicio económico a la Entidad por S/45,769.82 (Civil). | Juzgado Mixto de Investigación Preparatoria de Huaytara. | Según Resolución Nº 11 de fecha 07 de agosto de 2015, se declaró el abandono del presente proceso y mediante Resolución Nº 13 de fecha 07 de setiembre de 2015, se declara firme y consentida. | Con fecha 20 de febrero de 2018, se presentó escrito de apersonamiento y desarchivamiento del presente proceso judicial. |

Que, mediante Informe Nº 424-2018/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Mtro. En Dcho. Robert G. Guerra Quinteros – Procurador Público Regional, remite información solicitada, al Lic. Glodoaldo Álvarez Ore – Gobernador Regional de Huancavelica: derivó Informe Nº 075-2018/GOB.REG.HVCA/PPR-vcrc, de fecha 07 de noviembre de 2018, mediante el cual se identifica a los funcionarios que habrían incurrido en presunto incumplimiento de funciones en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado;

Que, con Memorandum Nº 1521-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz – Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dirigido al Abog. Marco Antonio Manrique Chávez Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con la finalidad que previa evaluación inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario, para deslindar responsabilidades;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 ABR 2021

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 276-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, considerando los fundamentos antes expuestos, los presuntos hechos de los infractores, relacionado al incumplimiento de funciones en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, se configuraron en el año 2015, es decir con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, al caso concreto le corresponde la aplicación de la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la cual establece que el plazo de prescripción decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, como se detalla a continuación:

Con relación N° 11 del cuadro descriptivo N° 02: (Expediente N° 725-2011-0-1101-JR-CI-02)

Con Resolución N° 10 de fecha 31 de agosto de 2015, se declaró en abandono el presente proceso, disponiendo la conclusión sin pronunciamiento sobre el fondo, ordenando su archivamiento. Sucedieron cuando se encontraba a cargo por el Procurador: **Dr. Mario de la Cruz Díaz**.

31/08/2015
Comisión de la falta por abandono.

31/08/2018
Opero la Prescripción al haber transcurrido 3 años desde el momento de la comisión de los hechos.

Con relación N° 12 del cuadro descriptivo N° 02: (Expediente N° 2014-032-CI)

Con Resolución N° 10 de fecha 24 de julio de 2015, se declaró en abandono el presente proceso, así como



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

15 ABR 2021

puede apreciarse de las constancias de notificación, más de 06 meses y diez días. Sucedieron cuando se encontraba a cargo por el Procurador: **Dr. Manuel Manrique Vergara.**

24/07/2015

Comisión de la falta por abandono.

24/07/2018

Opero la Prescripción al haber transcurrido 3 años desde el momento de la comisión de los hechos.

Con relación Nº 13 del cuadro descriptivo Nº 02: (Expediente Nº 01011-2014-0-1101-JR-CI-02)

Con Resolución Nº 09 de fecha 27 de octubre de 2015, se resolvió rechazar la demanda, ordenando su archivamiento. Sucedieron cuando se encontraba a cargo por el Procurador: **Dr. Feliciano Sulica Chirote.**

27/10/2015

Comisión de la falta por abandono.

27/10/2018

Opero la Prescripción al haber transcurrido 3 años desde el momento de la comisión de los hechos.

Con relación Nº 15 del cuadro descriptivo Nº 02: (Expediente Nº 01508-2013-0-1101-JR-CI-01)

Con Resolución Nº 31 de marzo de 2015, se declaró en abandono el presente proceso, disponiendo la conclusión, sin afectar la pretensión y sin pronunciamiento de fondo, ordenando su archivamiento. Sucedieron cuando se encontraba a cargo por el Procurador: **Dra. Elva Serrano Arias.**

31/03/2015

Comisión de la falta por abandono.

31/03/2018

Opero la Prescripción al haber transcurrido 3 años desde el momento de la comisión de los hechos.

Con relación Nº 16 del cuadro descriptivo Nº 02: (Expediente Nº 2014-037-CI)

Con Resolución Nº 11 de fecha 07 de agosto de 2015, se resuelve declarar en abandono el presente proceso, dando por concluido el presente proceso, ordenando su archivamiento. Sucedieron cuando se encontraba a cargo por el Procurador: **Dr. Manuel Manrique Vergara.**

31/03/2015

Comisión de la falta por abandono.

31/03/2018

Opero la Prescripción al haber transcurrido 3 años desde el momento de la comisión de los hechos.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora, para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidos por los Procuradores Públicos, ha quedado prescrito al haber transcurrido más de tres (03) años calendarios, hasta la toma de conocimiento por parte de la Secretaria Técnica, sin que se haya dado inicio de PAD respectivo;

Que, la falta de motivación y determinación del infractor constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por el TUO de la Ley Nº 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por si sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 230 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 ABR 2021

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: *“De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”*;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los servidores Dr. Mario de la Cruz Díaz, Dr. Manuel Manrique Vergara, Dr. Feliciano Sulca Chirote, Dra. Elva Serrano Arias, por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos a la actualidad; y, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 276-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *[Firma]*
GERENTE GENERAL REGIONAL



RR11/pt